La Paz, 15 de junio de 2016
P.I.E. Nº 623/2016-2017

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO
17 JUN. 2016
CAMARA DE SENADORES
SECCION VENTANILLA UNICA
Hora: 11:38

Señor
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

> "Señor Presidente, por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, el Juzgado 7º de Instrucción Civil del Distrito Judicial de Cochabamba – Cercado, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea, los antecedentes del proceso de Interdicto de Adquirir la Posesión seguido por la ciudadana Victoria Vargas Condorcet contra Raúl Salomón Crespo Tapia, la fecha de demanda, todos los actuados procesales realizados por las partes, el número, fecha y año de emisión de la resolución que cursan en los libros de tomas de razón y el contenido en la parte dispositiva.--- **2.** Informe de manera detallada, todas y cada una de las pruebas presentadas por la parte demandante en el Interdicto de Adquirir la Posesión, como elementos probatorios para la consideración de la pretensión por la autoridad judicial.--- **3.** Informe de manera detallada, si en la prueba aportada por la parte del demandante, se presentó un Certificado de Defunción de su finado esposo Fidel Miontecinos Castillo y contra esta respuesta la parte demandada presentó alguna objeción u observación, de ser así, manifieste qué tipo de objeción presentó la parte demandada.--- **4.** Informe de manera detallada, si como fundamento de la demanda de Interdicto presentada por la parte actora, se refirió a la relación conyugal por la demandante con su finado esposo Fidel Montecinos Castillo, con quien supuestamente habría contraído matrimonio el año 1997, de ser así, manifieste si la parte demandada objetó con algún memorial que la fecha de defunción del finado fue el año 1996.--- **5.** Informe de manera detallada, si al momento de dictar sentencia, con carácter previo, la autoridad judicial solicitó algún oficio al SERECI, a efectos de saber y conocer la fecha y año

exacto del fallecimiento de Fidel Montencinos Castillo, quien es el finado esposo de la señora Victoria Vargas Condorcet, a fin de tener una información precisa.--- **6.** Informe de manera detallada, si el proceso se encuentra en ejecución de sentencia y los actos procesales que se vienen realizando en esa instancia, asimismo, señale si contra la Resolución emitida en el Interdicto, cursa algún Recurso de Apelación, de ser así, señale la fecha y contenido de la apelación y el trámite de remisión ante el Tribunal de Alzada.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 22 de junio de 2016
Cite: Pres. No. 584/2016

Señor:
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
La Paz.-

Asunto: Respuesta
Referencia: PIE N° 623/2016-2017

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota PIE N° 623/2016-2017, por la que hace conocer la petición de informe escrito promovido por el Senador Efraín Chambi Copa, que solicita se informe sobre el proceso de interdicto de adquirir la posesión seguido por Victoria Vargas Condorcet contra Raúl Salomón Crespo Tapia radicado en el Juzgado 7º de Instrucción Civil del Distrito Judicial de Cochabamba.

De principio señor Presidente, poner de manifiesto que conforme el art. 12 de la Constitución Política del Estado, el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen. A su turno el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros principios en los de independencia e imparcialidad, en el mismo sentido lo dispone el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ), de tal cuenta entonces las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes.

Si bien los arts. 141 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone que los senadores ejercerán su función de fiscalización por intermedio del Presidente de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, implica la emisión de un juicio de valor que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la conformidad del acto u omisión con el ordenamiento jurídico vigente, pues es distinta la facultad de fiscalizar actos de los

Órganos del Estado y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deberán estar debidamente motivadas, ya que solo de ese modo puede determinarse que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia en el Órgano Judicial.

Con esa dirección, debe tenerse presente que la petición de informe de referencia, insta cuestiones atinentes a las partes, puesto que requiere un informe sobre el proceso de interdicto de adquirir la posesión que sigue Victoria Vargas Condorcet contra Raúl Salomón Crespo Tapia, que se tramita ante autoridad competente, sin que en esta solicitud se justifiquen los motivos que llevan al uso de la fiscalización del Órgano Legislativo, circunstancia por la cual toda petición de informe de este Órgano debe estar debidamente fundamentada, puesto que de lo contrario significaría una vulneración al principio de independencia del Órgano Judicial en la resolución de casos particulares.

De tal cuenta, reafirmando una vez más la disposición de este Despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ÓRGANO JUDICIAL